

EDJ 1992/9923

Tribunal Constitucional Sala 1ª, S 13-10-1992, nº 142/1992, BOE 276/1992, de 17 de noviembre de 1992, rec. 527/1989
Pte: Vega Benayas, Carlos de la

Resumen

El Tribunal Constitucional estima el recurso de amparo, y considera que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente por modificación sustancial de sentencia firme. Según el TC, "las resoluciones judiciales que no se limitan a corregir errores materiales manifiestos, sino que modifican sustancialmente una sentencia firme a través de una vía procesal inadecuada, vulneran el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes que garantizan el derecho a la tutela judicial..."

NORMATIVA ESTUDIADA

- LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial
art.267
- LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional
art.44.1
- CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.24.1
- Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa
art.92
- RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil
art.363

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	7
FUNDAMENTOS DE DERECHO	9
FALLO	10

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACLARACIÓN

- NATURALEZA Y ALCANCE
- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL
- RECURSO DE SÚPLICA CONTRA AUTOS DE ACLARACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ERROR JUDICIAL

- Causante de indefensión
- Error material de la sentencia

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Recurso de amparo

Derecho Fundamental alegado

Protección judicial

Tutela de Jueces y Tribunales

Ejecución de sentencia en sus propios términos

No sufrir indefensión

Objeto

Actos u omisiones de Órgano Judicial

Imputables al órgano judicial

Sentencia

Fallo estimatorio

Nulidad de decisión, acto o resolución impugnada

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Indefensión

Existencia de indefensión

Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos

Ejecución en sus propios términos

ERROR

DE HECHO

CONCEPTO

RECURSOS

ADVERTENCIA E INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDENTES

SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES

FIRMES

En general

FICHA TÉCNICA

Procedimiento: Recurso de amparo

Legislación

Aplica art.267 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Aplica art.44 de LO 2/1979 de 3 octubre 1979. Tribunal Constitucional

Aplica art.24.1 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Aplica art.92 de Ley de 27 diciembre 1956. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Aplica art.363 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 26 febrero 2001 (J2001/1369)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - CUESTIONES SOBRE LAS QUE NO CABE EXTENDERSE, ACLARACIÓN DE SENTENCIA - ACLARACIÓN DEL FALLO por AAP Madrid de 28 mayo 2002 (J2002/112612)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - ACLARACIÓN DEL FALLO por AAP Madrid de 5 septiembre 2002 (J2002/112622)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 14 septiembre 2002 (J2002/112624)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 1ª de 20 marzo 2002 (J2002/126243)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 19 noviembre 2003 (J2003/158526)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 6 octubre 2003 (J2003/187377)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 31 octubre 2003 (J2003/187393)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 23 diciembre 2003 (J2003/196136)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 12 noviembre 2003 (J2003/196141)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 4 diciembre 2003 (J2003/202166)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 24 diciembre 2003 (J2003/202167)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 17 noviembre 2003 (J2003/202168)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 4 diciembre 2003 (J2003/202169)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 23 diciembre 2003 (J2003/202174)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 22 diciembre 2003 (J2003/202176)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STSJ Madrid Sala de lo Social de 16 febrero 2004 (J2004/102270)

Citada en el mismo sentido por SAP Teruel de 2 septiembre 2004 (J2004/126924)

Citada en el mismo sentido por SAP Teruel de 2 septiembre 2004 (J2004/133719)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 22 junio 2004 (J2004/142195)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 30 septiembre 2004 (J2004/145483)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Vizcaya de 10 marzo 2004 (J2004/156316)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 17 septiembre 2004 (J2004/160179)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 16 junio 2004 (J2004/160273)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 18 noviembre 2004 (J2004/183455)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN - NATURALEZA Y ALCANCE, ACLARACIÓN - MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL por STC Sala 2ª de 29 noviembre 2004 (J2004/184174)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 11 noviembre 2004 (J2004/184914)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 16 noviembre 2004 (J2004/187713)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 18 noviembre 2004 (J2004/201557)

Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 11 noviembre 2004 (J2004/222567)

Citada en el mismo sentido por AAP Soria de 15 noviembre 2004 (J2004/223440)

Citada en el mismo sentido por AAP Soria de 24 noviembre 2004 (J2004/223441)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por SAP Guipúzcoa de 19 noviembre 2004 (J2004/230068)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 16 noviembre 2004 (J2004/238824)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 5 noviembre 2004 (J2004/249354)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 11 noviembre 2004 (J2004/249357)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Por la cuantía - Supuestos diversos por ATSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 28 mayo 2004 (J2004/55177)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 mayo 2004 (J2004/98165)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - SENTENCIA - Aclaración y corrección - En general por ATSJ Madrid Sala de lo Social de 8 junio 2005 (J2005/102241)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 16 marzo 2005 (J2005/105676)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 18 julio 2005 (J2005/130793)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 20 junio 2005 (J2005/136304)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 11 julio 2005 (J2005/136306)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 27 junio 2005 (J2005/140228)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 15 septiembre 2005 (J2005/144807)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 22 febrero 2005 (J2005/144978)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 20 abril 2005 (J2005/153769)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 26 mayo 2005 (J2005/153770)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 26 abril 2005 (J2005/153773)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 13 mayo 2005 (J2005/153775)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 4 mayo 2005 (J2005/153778)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 12 julio 2005 (J2005/170230)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 11 octubre 2005 (J2005/188716)

Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 14 febrero 2005 (J2005/195330)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 25 octubre 2005 (J2005/209440)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STSJ Valencia Sala de lo Social de 13 septiembre 2005 (J2005/211292)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS por AAP Ciudad Real de 21 noviembre 2005 (J2005/215502)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 8 febrero 2005 (J2005/23999)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 23 febrero 2005 (J2005/24014)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 24 noviembre 2005 (J2005/241048)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Valladolid de 6 octubre 2005 (J2005/250381)

Citada en el mismo sentido por AAP Guipúzcoa de 24 noviembre 2005 (J2005/265595)

Citada en el mismo sentido por AAP Lleida de 1 diciembre 2005 (J2005/265918)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 20 diciembre 2005 (J2005/268743)

Citada en el mismo sentido por STSJ Baleares Sala de lo Social de 2 diciembre 2005 (J2005/272074)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 7 diciembre 2005 (J2005/274373)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - SENTENCIA - Cuestiones generales por AAP Asturias de 31 octubre 2005 (J2005/290606)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 13 octubre 2005 (J2005/297755)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 15 noviembre 2005 (J2005/299676)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 26 octubre 2005 (J2005/299923)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 18 enero 2005 (J2005/333679)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 18 enero 2005 (J2005/333684)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 9 septiembre 2005 (J2005/335383)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 6 abril 2005 (J2005/341593)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 6 abril 2005 (J2005/341596)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 17 mayo 2005 (J2005/341917)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Madrid Sala de lo Social de 11 abril 2005 (J2005/42659)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por ATSJ Madrid Sala de lo Social de 31 marzo 2005 (J2005/42661)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 13 abril 2005 (J2005/44124)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 31 enero 2005 (J2005/46278)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 19 abril 2005 (J2005/55249)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Por la cuantía - En general por ATSJ Navarra Sala de lo Social de 15 abril 2005 (J2005/69675)

Citada en el mismo sentido sobre ASISTENCIA SANITARIA - SERVICIOS SANITARIOS AUTONÓMICOS - Transferencias del INSALUD por STS Sala 4ª de 26 abril 2005 (J2005/76865)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Supuestos diversos por AAP Madrid de 16 mayo 2005 (J2005/79610)

Citada en el mismo sentido sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACUERDOS - EJECUCIÓN EN SUS PROPIOS TÉRMINOS por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 abril 2005 (J2005/86581)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 27 abril 2005 (J2005/87241)

Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 14 enero 2005 (J2005/9255)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 8 febrero 2006 (J2006/10032)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 20 junio 2006 (J2006/248570)

Citada en el mismo sentido por ATSJ La Rioja Sala de lo Social de 30 mayo 2006 (J2006/249061)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 5 junio 2006 (J2006/250881)

Citada en el mismo sentido por AAP Cádiz de 11 abril 2006 (J2006/262703)

Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 11 septiembre 2006 (J2006/265820)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 marzo 2006 (J2006/266995)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - ERROR JUDICIAL - Error material de la sentencia por STC Sala 1ª de 9 octubre 2006 (J2006/278315)

Citada en el mismo sentido por AAP Castellón de 6 junio 2006 (J2006/283806)

Citada en el mismo sentido sobre ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - ERROR JUDICIAL - Error material de la sentencia por STC Sala 1ª de 23 octubre 2006 (J2006/288224)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 21 julio 2006 (J2006/288687)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 16 octubre 2006 (J2006/288930)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 17 octubre 2006 (J2006/299707)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 16 octubre 2006 (J2006/299711)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 20 abril 2006 (J2006/304417)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 octubre 2006 (J2006/308662)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 27 noviembre 2006 (J2006/325771)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 junio 2006 (J2006/335119)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 22 noviembre 2006 (J2006/364929)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 20 junio 2006 (J2006/374926)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 4 julio 2006 (J2006/375063)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 13 marzo 2006 (J2006/38142)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 3 enero 2006 (J2006/4061)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 16 febrero 2006 (J2006/41242)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 12 julio 2006 (J2006/445657)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 26 abril 2006 (J2006/474739)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 8 febrero 2006 (J2006/481250)

Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 22 mayo 2006 (J2006/80356)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 3 abril 2006 (J2006/81876)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO PENAL - SENTENCIA - Aclaración o rectificación por SAP Alicante de 19 abril 2006 (J2006/89677)

Citada en el mismo sentido por AAP Vizcaya de 28 abril 2006 (J2006/97664)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 19 junio 2006 (J2006/98902)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 junio 2007 (J2007/122972)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 8 mayo 2007 (J2007/154802)

Citada en el mismo sentido por SAP León de 10 julio 2007 (J2007/168297)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 23 febrero 2007 (J2007/16980)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Social de 23 julio 2007 (J2007/173819)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 mayo 2007 (J2007/182155)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 15 octubre 2007 (J2007/184371)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 julio 2007 (J2007/197404)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 8 octubre 2007 (J2007/213295)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 11 septiembre 2007 (J2007/216133)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 septiembre 2007 (J2007/217371)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 5 diciembre 2007 (J2007/230139)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 mayo 2007 (J2007/238721)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 26 septiembre 2007 (J2007/244095)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Social de 26 abril 2007 (J2007/249064)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 27 noviembre 2007 (J2007/260401)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 28 noviembre 2007 (J2007/260421)

Citada en el mismo sentido por ATSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 febrero 2007 (J2007/31301)

Citada en el mismo sentido por ATSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 marzo 2007 (J2007/31312)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 8 mayo 2007 (J2007/36055)

Citada en el mismo sentido por ATSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 marzo 2007 (J2007/38755)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 23 febrero 2007 (J2007/74136)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Resoluciones recurribles por STS Sala 4ª de 30 mayo 2007 (J2007/80429)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 25 mayo 2007 (J2007/80437)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 12 abril 2007 (J2007/86405)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 27 junio 2008 (J2008/105039)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 12 junio 2008 (J2008/131642)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 junio 2008 (J2008/141008)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 2 junio 2008 (J2008/166833)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 23 junio 2008 (J2008/166839)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 abril 2008 (J2008/166876)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 3 octubre 2008 (J2008/173118)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 16 enero 2008 (J2008/17708)

Citada en el mismo sentido por AAP Guadalajara de 14 febrero 2008 (J2008/180690)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 1 octubre 2008 (J2008/185049)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 3 diciembre 2008 (J2008/243988)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 26 diciembre 2008 (J2008/243998)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 abril 2008 (J2008/248556)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 16 enero 2008 (J2008/25870)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 1 octubre 2008 (J2008/286474)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 31 enero 2008 (J2008/29617)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 31 enero 2008 (J2008/29620)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 24 enero 2008 (J2008/36407)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 31 enero 2008 (J2008/50800)

Citada en el mismo sentido por SAP Alava de 17 enero 2008 (J2008/56844)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 12 marzo 2008 (J2008/64870)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 14 mayo 2008 (J2008/76073)

Citada en el mismo sentido por SAP Lleida de 10 abril 2008 (J2008/77266)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 8 abril 2009 (J2009/101830)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 14 mayo 2009 (J2009/112248)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 5 mayo 2009 (J2009/118758)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 30 abril 2009 (J2009/120320)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 25 junio 2009 (J2009/135045)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 11 febrero 2009 (J2009/142529)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 9 junio 2009 (J2009/142573)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 26 mayo 2009 (J2009/151082)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 23 enero 2009 (J2009/15231)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 20 enero 2009 (J2009/15232)

Citada en el mismo sentido por AP Madrid de 9 junio 2009 (J2009/161700)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 28 enero 2009 (J2009/16976)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 28 enero 2009 (J2009/19187)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 9 julio 2009 (J2009/217625)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 21 septiembre 2009 (J2009/234820)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 15 octubre 2009 (J2009/271404)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 6 octubre 2009 (J2009/276091)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 17 noviembre 2009 (J2009/283355)

Citada en el mismo sentido por SAP Almería de 23 septiembre 2009 (J2009/292088)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 12 noviembre 2009 (J2009/300342)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 16 diciembre 2009 (J2009/315128)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 23 octubre 2009 (J2009/331061)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 9 diciembre 2009 (J2009/338499)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 29 junio 2009 (J2009/343785)

Citada en el mismo sentido por AAP Las Palmas de 2 octubre 2009 (J2009/347314)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 4 diciembre 2009 (J2009/376186)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 16 febrero 2009 (J2009/56757)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 28 abril 2009 (J2009/62979)

Citada en el mismo sentido por AAP Santa Cruz de Tenerife de 2 marzo 2009 (J2009/88403)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 7 abril 2009 (J2009/91594)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 25 mayo 2010 (J2010/102568)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 30 marzo 2010 (J2010/116232)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Por la cuantía - Sentencias irrecurribles por STS Sala 4ª de 3 febrero 2010 (J2010/12577)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 17 mayo 2010 (J2010/128457)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 4 junio 2010 (J2010/142092)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 2 febrero 2010 (J2010/14344)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 junio 2010 (J2010/157323)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Por la cuantía - Sentencias irrecurribles por STS Sala 4ª de 15 julio 2010 (J2010/185098)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 julio 2010 (J2010/196191)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 14 julio 2010 (J2010/196303)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 5 octubre 2010 (J2010/219431)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 10 marzo 2010 (J2010/222662)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 26 abril 2010 (J2010/225028)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 28 septiembre 2010 (J2010/226902)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - SENTENCIA - Aclaración y corrección - En general por STS Sala 4ª de 4 noviembre 2010 (J2010/259133)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 4 febrero 2010 (J2010/26523)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 26 febrero 2010 (J2010/272771)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Casación para unificación de doctrina - Preparación, interposición y admisión - Inadmisión - Interposición fuera de plazo por STS Sala 4ª de 7 diciembre 2010 (J2010/290695)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 29 septiembre 2010 (J2010/296559)

Citada en el mismo sentido por AAP Castellón de 13 octubre 2010 (J2010/314991)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña Sala de lo Social de 9 diciembre 2010 (J2010/327886)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 20 diciembre 2010 (J2010/334678)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 16 junio 2010 (J2010/339535)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 enero 2010 (J2010/39560)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 4 marzo 2010 (J2010/62118)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 26 enero 2011 (J2011/10766)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 27 abril 2011 (J2011/112831)

Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 20 abril 2011 (J2011/134574)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 26 marzo 2011 (J2011/148452)

Citada en el mismo sentido por AP Madrid de 15 junio 2011 (J2011/149228)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 mayo 2011 (J2011/157725)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 17 marzo 2011 (J2011/176639)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 14 julio 2011 (J2011/188276)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 julio 2011 (J2011/199189)

Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 25 enero 2011 (J2011/245049)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 7 noviembre 2011 (J2011/262929)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 7 marzo 2011 (J2011/43233)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cataluña de 28 febrero 2011 (J2011/48692)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 24 enero 2011 (J2011/49389)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 25 marzo 2011 (J2011/60103)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 25 enero 2011 (J2011/6782)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 11 enero 2011 (J2011/8612)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - RECURSOS - Suplicación - Resoluciones recurribles - Sentencias siempre recurribles - Supuestos de afectación masiva por STS Sala 4ª de 3 mayo 2011 (J2011/91323)

Citada en el mismo sentido por AAP Murcia de 28 marzo 2012 (J2012/93947)

Bibliografía

Citada en "La opción de subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos del art. 215 LEC ¿Cómo se utiliza y plazos para ellos?"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 20 marzo 1989 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal un escrito mediante el cual la Letrada de la Junta de Extremadura interpuso recurso de amparo contra los AA 13 y 27 febrero 1989 de la AT Cáceres, dictados en aclaración de la S 25 enero 1989, Sala de lo Contencioso-administrativo de la citada Audiencia.

SEGUNDO.- La demanda de amparo se basa, en síntesis, en los siguientes hechos:

a) D. Antonio y nueve personas más interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de su petición dirigida a la Junta de Extremadura en el sentido de que se les integrase en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos de carácter interdepartamental.

b) Con fecha de 25 enero 1989 la Sala de lo Contencioso-administrativo de la AT Cáceres dictó sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo antes mencionado.

c) Posteriormente y al amparo de lo dispuesto en el art. 363 LEC, en relación con el art. 267 LOPJ, la Sala procedió a rectificar de oficio los errores materiales advertidos en la S 25 enero 1989. Para ello dictó el A 13 febrero 1989 en el que se pone de manifiesto que una vez firmada y publicada dicha sentencia "ha venido el conocimiento de la Sala que en la transcripción de la minuta se introdujo en

el segundo fundamento de derecho el adverbio negativo respecto a una cualidad funcional que no afectaba a seis de los actores". En el fundamento jurídico único del mencionado auto se dice lo siguiente:

"Posibilitada por el art. 363 LEC en relación con el 267 LOPJ la rectificación de oficio en cualquier momento respecto a los errores materiales manifiestos, es el caso que en la sentencia dictada, poniendo fin al recurso de referencia, se generalizó para todos los actores la cualidad de no ser funcionarios al 31 diciembre 1974, cuando, lo cierto es, estaban ingresados en tal fecha D. Antonio, D. Luis, D^a María del Carmen, D^a María del Pilar, D^a Concepción y D. José, de los que los tres primeros habían cumplido 10 años de servicios al tiempo de dictarse el D 3476/1974 de 20 diciembre, por el que se dio nueva redacción al art. 8.2 Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos que había sido aprobado por el D 2043/1971 de 23 julio, desarrollándose aquél por la Orden 23 febrero 1975 para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Decreto de 1974, por cuanto la sentencia incurrió en el error material de generalizar una condición funcional negativa a todos los actores, cuando no afectaba a los dichos.

Por cuanto bajo el amparo de las normas citadas procede aclarar la sentencia en el sentido de ser rechazatoria de las pretensiones de D^a María Soledad, D^a María Josefa, D^a María y D^a María Angeles, pero no para el resto nominado con anterioridad, para los que estimándose el recurso ha de reconocerse el derecho a integrarse en la Escala Administrativa de los Organismos Autónomos con carácter inmediato para D. Antonio, D. Luis y D^a María del Carmen por llevar más de 10 años de servicios desde la publicación del D 3476/1974, integrándose D^a María del Pilar y D^a Concepción, así como D. José, a medida que alcancen ese tiempo."

d) Con fecha 27 febrero 1989, la Sala de lo Contencioso-administrativo de la AT Cáceres dictó un nuevo A 13 febrero 1989 para rectificar el error advertido en el anterior, consistente en haber omitido en él la parte dispositiva. En consecuencia, en un fundamento jurídico único se dice lo siguiente:

"Se complementa el anterior auto en el sentido de añadir la parte dispositiva, que por error material no se introdujo en el mismo, la cual queda como sigue:

La Sala acuerda: que los actores D. Antonio, D^a Concepción y D. José, por reunir 10 años de servicios ininterrumpidos al 31 diciembre 1974, han de integrarse en la Escala Administrativa de los Organismos Autónomos con efectos desde el 13 abril 1981 en que solicitaron tal integración, y respecto a D. Luis, D^a María del Pilar por cumplir 10 años de tales servicios con posterioridad a tal fecha, pero al serlo antes de la entrada en vigor de la L 30/1984 de 2 agosto, también procede la integración a medida que han alcanzado los requisitos, para cubrir las plazas vacantes, y con efectos desde que existieran y fueran pedidas."

TERCERO.- La Junta de Extremadura fundamenta su demanda de amparo en la lesión del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión garantizado en el art. 24.1 CE. Los autos de la Sala de Cáceres han modificado totalmente la sentencia en unos términos que imposibilitan a la demandante de amparo la utilización de vía jurídica alguna para hacer valer sus pretensiones, puesto que no cabe ningún tipo de recurso ni contra los autos ni contra la sentencia, al ser el objeto del proceso materia de personal. Se ha utilizado el procedimiento de aclaración de sentencia para modificar de forma radical su contenido.

Una vez dictada sentencia y finalizado el proceso, la apreciación de un error material no puede justificar la modificación de aquélla, máxime si la modificación se realiza de oficio. El procedimiento utilizado sólo permite aclarar conceptos oscuros, la adición de algún pronunciamiento omitido o la subsanación de errores que en nada modifiquen la sustancia del fallo de la sentencia.

En virtud de lo expuesto se suplica que se dicte sentencia otorgando el amparo solicitado y declarando la nulidad de las resoluciones que se impugnan, y confirmando en todos sus extremos la S 11/1989. Mediante otrosí se pide la suspensión de los autos que se recurren.

CUARTO.- Por providencia de 17 abril 1989 la Sección acordó admitir a trámite la demanda de amparo y requerir a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Cáceres para que en el plazo de 10 días remita testimonio del recurso contencioso-administrativo 64/1988, interesando al propio tiempo se emplace a quienes fueron parte en el mencionado procedimiento, con excepción de la recurrente, para que en el plazo de 10 días puedan comparecer en este proceso constitucional.

QUINTO.- Por escrito registrado en este Tribunal el 13 mayo 1989 la Procuradora D^a Pilar Calvo Díaz solicita que se le tenga por comparecida y parte en nombre y representación de D. Antonio y nueve personas más.

SEXTO.- Por providencia de 22 mayo 1989 la Sección acuerda tener por recibidas las actuaciones remitidas por la AT Cáceres, tener por personada y parte en nombre y representación de D. Antonio y nueve personas más a la Procuradora Sra. Calvo Díaz y a tenor de lo dispuesto en el art. 52 LOTC dar vista de todas las actuaciones del presente recurso de amparo, por un plazo común de 20 días, al M^o Fiscal, a la Letrada Sra. Durán Aznal y a la Procuradora Sra. Calvo Díaz, para que dentro de dicho término aleguen lo que a su derecho convenga.

SEPTIMO.- En su escrito de alegaciones, la Letrada de la Junta de Extremadura da por reproducidas todas las manifestaciones realizadas en el escrito de interposición del recurso de amparo. Se ha producido una situación de total indefensión para la actora al modificarse mediante dos autos una sentencia que en principio resultó favorable a sus intereses, hasta el punto de convertirse, después de las aclaraciones de la Sala de Cáceres, en claramente negativa.

La Sala sobrepasó los límites de lo que debe ser un auto aclaratorio, máxime cuando modificó también el primero de los autos dictados ampliando su contenido en abierta contradicción con el contenido de la sentencia que perdió así todo su sentido inicial. Lo que en el fondo de estas decisiones subyace no es una mera corrección de errores, sino un cambio sustancial de la decisión judicial primeramente tomada, y todo ello, además, sin que mediase instancia de los propios interesados, sino que la Sala actuó de oficio modificando sustancialmente su propio criterio.

OCTAVO.- El Fiscal, en su escrito de alegaciones, interesa que se dicte sentencia otorgando el amparo y declarando la nulidad de los autos impugnados por ser contrarios a la tutela judicial efectiva y por haber causado indefensión a la recurrente. La mera lectura de la sentencia y de los autos impugnados pone de manifiesto que dichos autos no suponen una mera rectificación de omisiones o conceptos

oscuros sino que efectúan un giro manifiesto, y no en los fundamentos jurídicos, sino precisamente en el fallo, hasta el punto de convertir la que era una sentencia desestimatoria en otra parcialmente estimatoria de la misma pretensión.

La ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales pertenece al núcleo del derecho a la tutela judicial efectiva y vincula incluso a los propios órganos judiciales que las dictaron. La aplicación de los anteriores principios al caso que nos ocupa deben concluir en el otorgamiento del amparo solicitado por la Junta de Extremadura.

Además, este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en un caso similar, en su STC 119/1988. En aquel supuesto el auto aclaratorio fue dictado sin audiencia de las partes a las que afectaban, por lo que el Tribunal estimó que dicho auto les había causado indefensión. El Fiscal termina diciendo que se trata de un derecho no alegado expresamente en la demanda, pero cuya violación se deduce con claridad de los hechos expuestos, por lo que puede ser tenido en cuenta por este Tribunal (por todas, STC 17/1989).

NOVENO.- En su escrito de alegaciones, la Procuradora D^a Pilar Calvo Díaz, en nombre y representación de D. Antonio y otros interesa que se dicte sentencia denegando el amparo solicitado por la recurrente.

En primer lugar no ha existido indefensión alguna para la Junta de Extremadura, porque si bien es cierto que la sentencia dictada era firme desde su publicación, no lo es menos que los dos autos aclaratorios eran susceptibles de recurso de súplica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92.4 LJCA, recurso que no fue utilizado por la demandante de amparo.

En segundo lugar, la actuación de la Sala de Cáceres ha sido correcta y ajustada a Derecho, puesto que de no haber aclarado la sentencia, ésta hubiera podido calificarse de incongruente, al desestimar en el fallo el recurso respecto de todos los actores, en tanto que en el segundo de los fundamentos de derecho manifiesta con toda claridad "pues todos los actores no eran funcionarios de carrera en dicha fecha", incongruencia que la Sala reconoce de oficio basándose en los documentos obrantes en autos y que consiste en una notificación expedida por el Director General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, donde se hace constar las antigüedades de los actores.

Es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo según la cual cuando existe contradicción entre el fallo de la resolución y sus fundamentos de derecho, cabe que el Juzgador aclare la resolución modificando el fallo de la misma para ser congruente. Finalmente, de no haber actuado la Sala como lo hizo se hubiera producido una clara indefensión a sus representados y hubiera faltado la tutela judicial efectiva del Tribunal.

DECIMO.- En la pieza separada de suspensión se dictó A 22 mayo 1989 por el que acordó suspender la resolución recurrida en amparo.

UNDECIMO.- Por providencia de 5 octubre 1992 se acordó señalar para deliberación y votación del presente recurso de amparo el día 13 del mismo mes y año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso de amparo determinar si los AA 13 y 27 febrero 1989, Sala de lo Contencioso-administrativo de la entonces AT Cáceres, dictados en aclaración de la S 11/1989 de 25 enero, han lesionado el derecho de la recurrente a la tutela judicial efectiva sin indefensión (art. 24.1 CE), por haberse modificado sustancialmente el fallo de la sentencia por aclaración de oficio.

Al efecto se hace necesario recordar la ya consolidada doctrina de este Tribunal sobre la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes que, en conexión con el principio de seguridad jurídica, garantiza a los que son o han sido partes en un proceso que las resoluciones judiciales dictadas en el mismo que hayan alcanzado firmeza no serán alteradas o modificadas al margen de los cauces legales previstos (SSTC 159/1987, 119/1988, 12/1989 y 231/1991, entre otras), así como que la invariabilidad de la sentencia integra también el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, de modo que si el órgano judicial, fuera del cauce del correspondiente recurso, modificase una sentencia, vulneraría el derecho fundamental del justiciable a la tutela judicial efectiva, ya que la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme (STC 119/1988).

SEGUNDO.- En el presente caso, la Sala de lo Contencioso-administrativo de la AT Cáceres, en aplicación del art. 363 LEC, en relación con el art. 267 LOPJ, acordó de oficio rectificar el error material advertido en la S 25 enero 1989, consistente en haber negado con carácter general a todos los recurrentes la condición de funcionarios cuando algunos de ellos gozaban de dicha condición. En consecuencia, la Sala procedió a aclarar la mencionada sentencia en el sentido de estimar la pretensión de las personas a las que afectaba la corrección. Algunos días después, como ya ha quedado expuesto en los antecedentes de esta sentencia, dictó otro auto de aclaración por haber advertido que en el dictado anteriormente faltaba la parte dispositiva.

Dicho esto, hay que determinar ahora si lo que ha sido objeto de modificación en los autos impugnados es realmente un "error material", tal y como lo califica la Sala de la AT Cáceres. Para ello debe tenerse en cuenta que es "error material" aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones (STC 231/1991).

La aplicación de esos criterios al supuesto contemplado conduce al otorgamiento del amparo solicitado, puesto que las resoluciones recurridas no se limitan a corregir errores materiales manifiestos, sino que modifican sustancialmente una sentencia firme a través de una vía procesal inadecuada, vulnerando, con ello, el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes que garantiza el derecho a la tutela judicial reconocido en el art. 24.1 CE.

En efecto, el reconocimiento de la condición funcional de seis de las diez personas a las que previamente se les había denegado dicha condición en la sentencia objeto de la rectificación no puede considerarse como la corrección de un error material que pueda deducirse con toda certeza del propio texto de la sentencia, sino antes bien como la corrección de un verdadero "error de Derecho", derivado de una valoración incorrecta de los hechos que servían de base a la pretensión de los actores.

Por ello no tiene sentido alguno afirmar -como se hace en el primero de los autos dictados en aclaración de la sentencia- que por un error de transcripción se ha introducido un adverbio negativo con el que se niega con carácter general la condición funcional a todos los actores. La simple lectura del f. j. 2º de la sentencia y de su fallo ponen de manifiesto que la Sala desestimó la pretensión de todos y cada uno de los actores, por considerar que todos, sin excepción, incumplían el requisito consistente en haber sido clasificados por la Presidencia del Gobierno como funcionarios de carrera de cada Organismo autónomo el 4 septiembre 1971.

Así, pues, la corrección operada por los autos impugnados implica una operación de calificación jurídica, fruto de una nueva y distinta apreciación de la prueba, que ha cambiado sustancialmente la sentencia objeto de rectificación, hasta el punto de convertirla en estimatoria para seis de los actores, declarando su derecho a integrarse en la Escala Administrativa de los Organismos Autónomos. Es claro, por ello, que las resoluciones recurridas no se limitan a corregir errores materiales manifiestos, sino que modifican sustancialmente una sentencia firme a través de una vía procesal inadecuada, vulnerando el principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes que garantiza el derecho a la tutela judicial, reconocida en el art. 24.1 CE.

Además, como pone de manifiesto el Fiscal, la modificación efectuada por los mencionados autos se ha realizado sin audiencia ni defensa de la Junta de Extremadura -hoy recurrente en amparo- que ha sufrido el perjuicio derivado de la alteración de la sentencia. Por consiguiente, los autos impugnados han causado a la recurrente una indefensión contraria al art. 24.1 CE.

TERCERO.- Hay que referirse también, para rechazarla, a la alegación hecha por D. Antonio y las demás personas favorecidas por las resoluciones impugnadas, en el sentido de no ser cierto, frente a lo que sostiene la demandante de amparo, que contra dichas resoluciones no cupiese ningún tipo de recurso, ya que los autos dictados por la Sala de Cáceres eran susceptibles de recurso de súplica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92.c) LJCA; recurso que no fue utilizado por la Junta de Extremadura.

Es cierto que la recurrente fundamenta su queja de indefensión en el argumento que acaba de exponerse, pero es inequívoco que su demanda de amparo se fundamenta igualmente en la lesión del principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes. Por ello, desde el momento en que, como se ha dicho en el f. j. 2º, los autos impugnados han quebrantado dicho principio y causado indefensión a la recurrente, por hacer la modificación sin darle audiencia, existe una lesión de las garantías del art. 24.1 CE, con independencia de que contra los mencionados autos procediese o no interponer un recurso de súplica.

Distinto es, aunque no se haya hecho referencia alguna a ello, que la no interposición de dicho recurso pudiera considerarse como una falta de agotamiento de la vía judicial previa al amparo constitucional -art. 44.1.a) LOTC - que implicaría la existencia de una causa de inadmisión que, según doctrina reiterada, también podría apreciarse en este momento del proceso (SSTC 53/1983, 106/1984 y 131/1989, entre otras).

Sin embargo, tampoco puede prosperar este argumento, ya que también es doctrina reiterada de este Tribunal que los recursos a los que alude el art. 44 LOTC no son todos los posibles o imaginables, sino aquellos que deben considerarse razonablemente útiles, es decir, aquellos remedios procesales que puedan ser conocidos y ejercidos por los litigantes, sin exigir que hayan de superarse unas dificultades de interpretación que excedan de lo razonable (SSTC 65/1985, 114/1986, 48/1989 y 50/1990). Esas dificultades existen en aquellos casos en los que, como en el presente, la procedencia del recurso no es evidente o bien por existir tales dudas que no puedan despejarse sino con un laborioso esfuerzo interpretativo, razonablemente no exigible.

En el caso, dado que el recurso de súplica contra los autos de aclaración dictados por las Audiencias Territoriales no está expresamente mencionado en el art. 92 LJCA y puesto que por su naturaleza el auto de aclaración es una resolución puramente accesoria de la sentencia que aclara, es razonable que la recurrente en amparo entendiese que dichos autos no eran susceptibles de impugnación independiente de la sentencia, por lo que al margen de lo acertado de su interpretación -de la que este Tribunal nada tiene que decir por ser una cuestión de legalidad ordinaria- no puede exigirse la utilización de dicho recurso para entender agotada la vía judicial previa al recurso de amparo.

Lo expuesto no queda desvirtuado por el hecho de que al notificarse los autos impugnados a la Junta de Extremadura se le indicase, pero más tarde (el 8 abril), como consta en las actuaciones, que tenía derecho a interponer recurso de súplica en el plazo de 5 días, y ello porque, como se ha dicho reiteradamente por este Tribunal, la indicación de recursos no constituye parte del contenido decisorio de la resolución notificada, sino que es una información al interesado que como tal no le vincula (SSTC 50/1987, 119/1989 y 155/1991), y menos siendo extemporánea.

Por todo lo expuesto es preciso concluir que las resoluciones impugnadas, que modificaron sustancialmente la sentencia firme que era favorable a la recurrente de amparo, han infringido el art. 24.1 CE.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Otorgar el amparo a la Junta de Extremadura y, en consecuencia:

1º Reconocer el derecho a la tutela judicial de la recurrente.

2º Anular los AA 13 y 27 febrero 1989, Sala de lo Contencioso-administrativo de la AT Cáceres, quedando firme la sentencia.

Dada en Madrid, a 13 octubre 1992. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Presidente.- Fernando García-Mon y González-Regueral.- Carlos de la Vega Benayas.- Vicente Gimeno Sendra.- Rafael de Mendizábal Allende.- Pedro Cruz Villalón, Magistrados.